

**LEY QUE DISPONE EL TRASLADO DE LOS RESTOS DEL CORONEL
FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑÓ AL PANTEÓN DE LA PATRIA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el movimiento constitucionalista y Guerra Patria de Abril de 1965, fueron trascendentales acciones bélicas en que los dominicanos y dominicanas lucharon por el respeto a la democracia y la constitucionalidad y se erigieron en defensa de la patria y la soberanía, a raíz de la intervención realizada por fuerzas militares extranjeras en el suelo y Estado dominicano;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Revolución de Abril de 1965, tuvo como causas fundamentales el derrocamiento del profesor Juan Bosch, perpetrado el 25 de septiembre de 1963, acción antidemocrática que indignó a los hombres y mujeres del país, incluyendo importantes sectores de los cuerpos castrenses dominicanos, liderados principalmente por el coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez, a quien se unió el coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó, quienes iniciaron acciones para lograr la restauración del orden constitucional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó**, se convirtió en el líder principal y figura emblemática, paradigma y símbolo de los dominicanos durante la Guerra Patria de Abril de 1965, destacando su valor, arrojo, patriotismo y profundo respeto por los principios democráticos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó**, fue elegido por el Congreso Nacional, el 3 de mayo de 1965, Presidente Constitucional de la República Dominicana, tomando posesión de la presidencia el 4 de mayo del mismo año, permaneciendo al frente de los destinos del Estado hasta el 3 de septiembre, tras la firma del Acta de Reconciliación Nacional;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó**, desde la Presidencia de la República, defendió dignamente la soberanía nacional y dirigió el país con el objetivo esencial de procurar la preservación de los derechos de las personas, la democracia y la justicia social, así como el respeto por las libertades públicas y el reconocimiento de las gestas patrióticas;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó**, por sus luchas y apego a los mejores intereses de la nación, fue declarado Héroe Nacional, mediante la Ley 58-99, del 11 de julio de 1999;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es deber del Estado dominicano exaltar al más alto espacio de homenaje nacional, el Panteón de la Patria, a los héroes y patriotas dominicanos que lucharon y dieron su vida por la democracia, el respeto por la Constitución, los derechos fundamentales y el bienestar social de todos los dominicanos y dominicanas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 4463, del 30 de mayo de 1956, que consagra Panteón de la Patria, el edificio conocido como el templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas.

VISTA: La Ley 58-99, del 11 de julio de 1999, que declara Héroe Nacional al coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó**.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.-Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar al coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó** al Panteón de la Patria.

ARTÍCULO 2.-Exaltación. Se ordena exaltar al coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó** al Panteón de la Patria.

ARTÍCULO 3.-Comisión. Se crea la Comisión de Exaltación, que tiene como obligación principal organizar los actos de exaltación del coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó** al Panteón de la Patria.

ARTÍCULO 4.-Integración de la Comisión. La Comisión queda integrada de la siguiente forma:

- 1) Un representante del Ministerio de Cultura, quien la presidirá;
- 2) Un representante de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias;

- 3) El Presidente de la Academia Dominicana de la Historia;
- 4) Un representante de la Fundación Caamaño Deñó;
- 5) Un representante del Ministerio de la Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 5.-Plazo. En un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Comisión creada en el Artículo 3, debe organizar los actos de exaltación del coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó** al Panteón de la Patria y otros actos de reconocimiento público de lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ
Presidente.

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA,
Secretario.

AMÍLCAR ROMERO P.,
Secretario.